remitirán en primera ocasion á España, donde se les impondrá igual pena: serán considerados Polizontes los Criados de los Pasageros que se embarcaren sin el competente permiso del Juez de Alzadas, segun el acuerdo hecho con el Comandante del baxel.

ARTICULO 46.

A todo individuo de la Armada prohibo que oculte, rompa ó extravíe, con qualquier fin que sea, las cartas partidas de fletamento, pólizas ó conocimientos de la carga, patente de navegacion, ni algun otro documento de las embarcaciones que reconozcan, detengan ó apresen mis buques, pena de diez años de presidio a los Oficiales de mar é individuos de Tropa y Marinería, y privacion de empleo a qualquier otro: así mismo prohibo que se obligue a los Capitanes y Equipage de las embarcaciones que se reconociesen a que se les contribuyan en cosa alguna ó se les haga extersion, pena de privacion de empleo, 6 de castigo exemplar que se extendera hasta el de muerte, segun el caso lo pida y lo estime justo el Consejo de guerra.

ARTICULO 47.

El que sin licencia del Oficial de la presa, ó de embarcacion detenida y marinada abriese en ella escotilla sellada, arca, fardo, pipa, saca ó alacena en que haya géneros, perderá la parte que le corresponda de presa, si lo fuese, y los sueldos de toda la campaña; se lo formara causa como á ladron, y se le condenara por el Consejo de guerra segun resulte á presidio ó Arsenal: juzgándose por el mismo Tribunal al que despojase de sus vestidos á alguno de los individuos de la presa, los robase ó maltratase de modo alguno.

ARTICULO 48.

Será responsable el Encargado de presa de lo que por su culpa u omision faltase y se le hubiere entregado, baxo le pena de privacion de empleo, y de la parte de presa que le corresponda, y ademas se le confiscara quanto usurpe a todo el que exija derechos o contribución, o # apropie mercaderías u otros efectos de presa, ni aun con el pretesto de recompensarse las diligencias en que se hubiere empleado, relativas a ella: por lo que lo Oficiales y Gente que se destinaren al mar do y servicio de presas, cuya venta rinds alguna utilidad, ha de considerarseles do ble sueldo el tiempo que tuviesen seme jante destino, pagandose de su producto sin descuento de la parte que por su em pleo ó plaza les pertenezca.

ARTICULO 49.

Ninguna persona de qualquier grado condicion que sea, debera comprar a centrar genero alguno que conezca pertenecer á presa, antes de haber sido juzgada por buena, pena de restitucion, y de multa de tres tanto del valor de los generos comprados á ocultados, y aun de castigo cor poral si lo exige el caso.

ARTICULO 50.

El individuo que se case nuevamento viviendo su primera mujer, será sentos ciado a la pena de verguenza publica. I diez años de presidio.

ARTICULO 51.

Los Sargentos, Cabos, Soldados y otros dependientes de la Armada que sobornes Gente de otros Cuerpos con el fin de reclutarlos para el suyo, quedarán sujetos